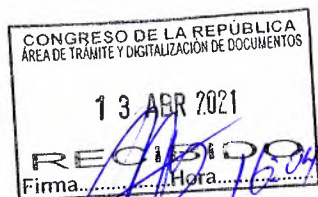


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

DICTÁMEN

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los siguientes Proyectos de Ley:

**Proyecto de Ley N° 5175/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Partido Morado, por iniciativa de la congresista Carolina Lizárraga Houghton, que propone modificar el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas.

**Proyecto de Ley N° 5468/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por iniciativa del Congresista Lenin Fernando Bazán Villanueva que propone modificar el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas, y el Decreto Legislativo N° 1455 Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19.

**Proyecto de Ley N° 6737/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP, por iniciativa del Congresista Alcides Rayme Marin, que propone regular plazos y excepciones de la suspensión perfecta de labores, establecida mediante Decreto de Urgencia 038-2020.

Las iniciativas legislativas ingresaron en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 06 de abril de 2021, aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra. Presidente; Miguel Ángel Gonzales Santos, Secretario; Carlos Alberto Almeri Veramendi (con reserva); Tania Rosalía Rodas Malca; María Luisa Silupú Inga y Hans Troyes Delgado. Presentaron licencias los congresistas Carlos Enrique Fernández Chacón, Rolando Campos Villalobos y Omar Merino López; y el congresista José Alejandro Vega Antonio se encuentra con licencia por elecciones.

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08/04/2021 17:33:05-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a) Antecedentes

**Proyecto de Ley N° 5175/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 12 de mayo del 2020, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia como segunda comisión dictaminadora, el 13 de mayo de 2020.

**Proyecto de Ley N° 5468/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 09 de junio del 2020, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia como segunda comisión dictaminadora, el 12 de junio de 2020.

**Proyecto de Ley N° 6737/2020-CR**, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 04 de diciembre del 2020, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 04 de diciembre del 2020.

### b) Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república a los proyectos de ley.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que esos proyectos de ley cumplen los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Además, cuentan con la firma de los respectivos portavoces de los grupos parlamentarios, así como con las firmas correspondientes de los demás integrantes que apoyan la propuesta.

## II. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

### a) Opiniones solicitadas:

Respecto al Proyecto de Ley N° 5175/2020-CR:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 465-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	30 de julio de 2020

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:33:18-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Oficio N° 466-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	30 de julio de 2020
Oficio N° 467-2020-2021-CTSS/CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.	30 de julio de 2020
Oficio N° 468-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Economía y Finanzas.	30 de julio de 2020
Oficio N° 469-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú.	30 de julio de 2020
Oficio N° 470-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP.	30 de julio de 2020
Oficio N° 471-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP).	30 de julio de 2020
Oficio N° 472-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT PERÚ.	30 de julio de 2020

Respecto al Proyecto de Ley N° 5468/2020-CR:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 338-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27 de julio del 2020
Oficio N° 339-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27 de julio del 2020
Oficio N° 338-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	27 de julio del 2020
Oficio N° 341-2020-2021-CTSS/CR	Defensoría del Pueblo	27 de julio del 2020
Oficio N° 342-2020-2021-CTSS/CR	Secretaría General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP	27 de julio del 2020
Oficio N° 343-2020-2021-CTSS/CR	Secretaría General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	27 de julio del 2020
Oficio N° 344-2020-2021-CTSS/CR	Secretaría General de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT PERÚ	27 de julio del 2020
Oficio N° 345-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP)	27 de julio del 2020

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:33:30-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Oficio N° 346-2020-2021-CTSS/CR	Confederación Nacional de Institutos Empresariales Privadas – CONFIEP	27 de julio del 2020
Oficio N° 347-2020-2021-CTSS/CR	Sociedad Nacional de Industrias - SNI	27 de julio del 2020
Oficio N° 348-2020-2021-CTSS/CR	Asociación de Exportadores – ADEX	27 de julio del 2020
Oficio N° 349-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú - FNTMMSP	27 de julio del 2020
Oficio N° 350-2020-2021-CTSS/CR	Secretario General de la FENTAP	27 de julio del 2020

Respecto al Proyecto de Ley N° 6737/2020-CR:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 1618-2020-2021-CTSS/CR	Central Autónoma de Trabajadores del Perú	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1619-2020-2021-CTSS/CR	Central Unitaria de Trabajadores del Perú	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1620-2020-2021-CTSS/CR	Confederación de Trabajadores del Perú	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1621-2020-2021-CTSS/CR	Confederación General de Trabajadores del Perú	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1622-2020-2021-CTSS/CR	Defensoría del Pueblo	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1623-2020-2021-CTSS/CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1624-2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1625--2020-2021-CTSS/CR	Ministerio de Trabajo	14 de febrero del 2021
Oficio N° 1626-2020-2021-CTSS/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	14 de febrero del 2021

**b) Opiniones recibidas:**

**Respecto al Proyecto de Ley N° 5175/2020-CR:**

- El 7 de setiembre de 2020, mediante Oficio 392-2020-SERVIR-PE, la Presidencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remitió el



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:33:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Informe Técnico N° 001297-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de agosto del 2020, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el cual señala que el proyecto normativo no tiene una incidencia directa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, puesto que propone la modificación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo ámbito de aplicación es sobre los empleadores del sector privado; por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento al respecto.

#### Respecto al Proyecto de Ley N° 5468/2020-CR:

- Mediante Carta N° 161-2020-CEN-FNTMMSP, de fecha 09 de octubre del 2020, la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú emitió opinión favorable sobre el referido Proyecto de Ley.

#### Respecto al Proyecto de Ley N° 6737/2020-CR:

- Mediante Oficio N° 030-2021-SE-CATP, de fecha 15 de febrero del 2021, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú emitió opinión favorable sobre el Proyecto de Ley.
- El 5 de marzo de 2021, mediante Oficio 137-2021-SERVIR-PE, la Presidencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remitió el Informe Técnico N° 00315-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2021, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el cual señala que el proyecto normativo no tiene una incidencia directa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, toda vez que propone la modificación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo ámbito de aplicación es sobre los empleadores del sector privado; por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento al respecto.

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

#### a. Proyecto de Ley N° 5175/2020-CR, propone lo siguiente:

- **Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 6 y 12 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas**  
Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 6 y 12 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:33:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas, conforme a la fórmula normativa siguiente:

### Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

El presente Decreto de Urgencia es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del sector privado **que acrediten una reducción de ingresos en los meses de marzo y abril producto de la realización de sus actividades económicas, de como mínimo el 50% del promedio de sus ingresos mensuales durante los últimos 12 meses. Asimismo, la presente norma es aplicable a los trabajadores de los empleadores antes descritos.**

### Artículo 3. **Medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria**

3.1 Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, **o no puedan implementar una variación en la forma de realización de sus actividades**, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, **deben acordar con los trabajadores** las medidas que resulten necesarias **para** mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones.

3.2 **En caso no se logre acuerdo con los trabajadores en el plazo de diez (10) días hábiles**, los empleadores referidos en el numeral precedente pueden **solicitar** la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan, para lo cual presenta por vía remota **el pedido correspondiente** a la Autoridad Administrativa de Trabajo. **Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se establecen requisitos que deben cumplir las solicitudes, la documentación que corresponde adjuntarse a las mismas, y los supuestos en los cuales procede la suspensión perfecta de labores a la que se refiere el presente párrafo.**

3.3 La Autoridad Administrativa de Trabajo **resuelve las solicitudes a las que se refiere el párrafo 3.2 e un plazo no mayor a siete (7) días hábiles siguientes de presentadas. De no expedirse dicha resolución se aplica el silencio administrativo negativo. A los recursos destinados a cuestionar la desestimación de la solicitud cuando el empleador haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, no les resulta de aplicación lo previsto en el párrafo 35.2 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:34:06-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

3.4. Las medidas adoptadas al amparo del presente artículo rigen hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economía y Finanzas se puede prorrogar este plazo.

#### **Artículo 4. Trabajadores del grupo de riesgo por edad o factores clínicos**

Los empleadores que se vean imposibilitados de cumplir con lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, porque los trabajadores pertenecen a un grupo de riesgo por edad o por factores clínicos, **deben acordar con los trabajadores** las medidas que resulten necesarias **para** mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones. **De no lograrse a un acuerdo en el plazo de diez (10) días hábiles, se procede conforme a lo previsto en el artículo 3 de la presente norma.**

#### **Artículo 6. Transferencia de recursos para la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y de la salud del Seguro Social de Salud – EsSalud**

6.1 Autorízase, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 92 962 601,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud mediante transferencias financieras y conforme a lo señalado en el numeral siguiente, para financiar el pago de las prestaciones previstas en el artículo precedente. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de esta última.

6.2 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente sólo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:34:20-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 La Titular del Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

6.4 Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**6.5 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su portal institucional la relación de empleadores y trabajadores beneficiarios con las transferencias realizadas para garantizar la continuidad de las prestaciones de prevención, promoción y de la salud del Seguro Social de Salud – EsSalud.**

#### **Artículo 12. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas; salvo lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3, el cual se encuentra sujeto al plazo previsto en dicho numeral.

#### **• DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Declaración la Inspección de Trabajo como servicio público esencial**

Declárase la Inspección de Trabajo como servicio público esencia, quedando las personas encargadas de la prestación del mismo exceptuadas de las medidas limitativas de las libertades de tránsito y reunión, así como de las disposiciones sobre inmovilización y aislamiento social obligatorio, que se adopten en el marco de la declaratoria de regímenes de excepción.

##### **SEGUNDA. Declaratoria de alto interés nacional de la continuidad de prestaciones de salud al Seguro Integral de Salud**

Declárese de alto interés nacional que se disponga la continuidad de las prestaciones de salud que brinda el seguro Integral de Salud a los trabajadores de las microempresas, que sean comprendidos en la suspensión perfecta de labores prevista en el Decreto de Urgencia N° 038-2020.

##### **TERCERA. Declaratoria de alto interés nacional la transferencia de recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:40:34-0500





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Declárese de alto interés nacional la transferencia de recursos necesarios al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que realice las actividades de fiscalización de cumplimiento de las normas labores vigentes y, en especial, de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 y sus normas modificatorias, con las correspondientes medidas e implementos de salvaguarda del derecho a la salud e integridad personal de sus trabajadores.

b. Proyecto de Ley N° 5468/2020-CR, propone lo siguiente:

• **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar la sexta disposición complementaria final al Decreto de Urgencia 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; y la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

• **Artículo 2. Incorporación de la sexta disposición complementaria final al Decreto de Urgencia N° 038-2020.**

Se incorpora la sexta disposición complementaria final al Decreto de Urgencia 038-2020, con el siguiente texto:

**"Sexta. Acceso al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos "Programa Reactiva Perú"**

Las empresas empleadoras que dispongan la suspensión perfecta de labores prevista en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, a 2300 UIT, no podrán acceder al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos "Programa Reactiva Perú", regulado por el Decreto Legislativo N° 1455.

• **Artículo 3. Incorporación de la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1455.**

Se incorpora la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo N° 1455, con el siguiente texto:

**"Quinta. Suspensión perfecta de labores en las empresas beneficiarias del programa REACTIVA PERÚ"**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

**Las empresas beneficiarias del programa REACTIVA PERÚ no podrán disponer la suspensión perfecta de labores de sus trabajadores, regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020."**

c. **Proyecto de Ley N°6737/2020-CR**, propone lo siguiente:

• **Artículo 1. Objeto**

La presente ley que tiene por objeto establecer plazos y excepciones aplicables a la suspensión perfecta de labores, autorizada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020.

• **Artículo 2. Modificación de los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N°038-2020**

Modifícanse los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

3.1. Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, **previo** acuerdo con los trabajadores.

3.2. Excepcionalmente, los empleadores referidos en el numeral precedente pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan, **debiendo presentar** por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada según formato que como Anexo forma parte del presente Decreto de Urgencia, que se publica en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. Dicha comunicación está sujeta a verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, en un plazo no mayor a **seis (06)** días hábiles de presentada a ésta sobre los aspectos mencionados en el numeral 3.4.

3.3 La Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de efectuada la verificación posterior a que se refiere el numeral precedente. De no expedirse dicha resolución se aplica

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Dey V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:41:07-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

el silencio administrativo **negativo**, quedando **sin efecto la suspensión de labores**.

(...)

3.5. Las medidas adoptadas al amparo del **numeral 3.1** rigen hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria. Mediante Decreto Supremo refrendado por Ministerio de Economía y Finanzas se puede prorrogar este plazo.

- **Artículo 3. Incorporación de los numerales 3.6 y 3.7 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N°038-2020**

Incorpórase los numerales 3.6 y 3.7 al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

**3.6. Las medidas de suspensión perfecta de labores adoptadas al amparo del presente artículo rigen sólo por (30) días calendarios posteriores a su adopción. De forma excepcional, en casos previamente justificados, puede ampliarse este plazo por una sola vez.**

**3.7. Los empleadores del sector privado beneficiarios por el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N°1455, o por el otorgamiento del subsidio para la recuperación del empleo formal establecido mediante Decreto de Urgencia N°127-2020 u otros de la misma naturaleza, no pueden optar por la aplicación de la suspensión perfecta de labores en su centro laboral.**

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Reglamentación**

Facultase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a modificar en un plazo de quince (15) días hábiles las normas y protocolos que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley.

**Segunda. Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Aplicación de plazos**

Las medidas de suspensión perfecta de labores adoptadas en el marco del Decreto de Urgencia 038-2020 que han cumplido el plazo establecido en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

numeral 3.6, culminan automáticamente con la entrada en vigencia de la Presente Ley.

#### **Segunda. Adecuación de impedimentos**

Las medidas de suspensión perfecta de labores adoptadas por los empleadores del sector privado, beneficiarios del Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 o por el otorgamiento del subsidio para la recuperación del empleo formal establecido mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, u otros de la misma naturaleza, culminan automáticamente con la entrada en vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de la resolución pendiente por parte de la Autoridad Inspectiva de Trabajo de una solicitud anterior.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

### **4.1. Marco Nacional**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto de Urgencia 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas.
- Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
- Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo 019-2006-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

### **4.2. Marco Internacional**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en París - ONU, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y suscrita por el Perú el 15 de diciembre de 1959.

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:42:26-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### A. Análisis de las opiniones

#### Respecto al Proyecto de Ley N° 5175/2020-CR:

- El 7 de setiembre de 2020, mediante Oficio 392-2020-SERVIR-PE, la Presidencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remitió el Informe Técnico N° 001297-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de agosto del 2020, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el cual señala que el proyecto normativo no tiene una incidencia directa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, puesto que propone la modificación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo ámbito de aplicación es sobre los empleadores del sector privado; por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento al respecto, recomendando remitir el proyecto normativo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que emita opinión conforme a sus atribuciones.

#### Respecto al Proyecto de Ley N° 5468/2020-CR:

- Mediante Carta N° 161-2020-CEN-FNTMMSP, de fecha 09 de octubre del 2020, la Federación Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú emitió opinión sobre el referido Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:
  - Que, es correcto establecer límites al acceso al Programa Reactiva Perú, cuando las empresas hayan dispuesto la suspensión perfecta de labores, en tanto la ayuda del fondo público no estaría destinado al pago de remuneraciones, sino solamente a los intereses meramente comerciales de las empresas. Si una de las finalidades de la ayuda es el mantenimiento del empleo, aquellas empresas que hayan decidido no mantener el empleo, tampoco deberían verse beneficiados con este fondo de ayuda.
  - Que, se debe precisar que la percepción del fondo de ayuda Reactiva Perú impide a las empresas disponer la suspensión perfecta de labores. De este modo se garantiza se cumpla la finalidad del fondo que es garantizar la cadena de pagos, empezando por los pagos a sus trabajadores, que, sin perjuicio de ello es necesario regular la consecuencia de haberse incumplido cualquiera de las dos condiciones que se busca introducir con la modificatoria. En ese sentido, proponemos el siguiente artículo:



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Dey V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:42:44-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

*"Artículo 4.-Consecuencia en caso de concurrencia del beneficio del Programa Reactiva Perú y la suspensión perfecta de labores:*

*En el caso de las empresas beneficiarias del Programa Reactiva Perú que, a su vez, hayan dispuesto la suspensión perfecta de las labores, esta quedará sin efecto de pleno derecho, aun cuando el Ministerio de Trabajo hubiese aprobado la suspensión perfecta de labores, a partir de la vigencia de la presente norma devengándose a partir de dicha fecha las remuneraciones y demás beneficios que por ley o convención colectiva corresponda a los trabajadores."*

- Que, siendo que el Decreto de Urgencia 038-2020 regula en su artículo 4 a los trabajadores del grupo de riesgo por edad o factores clínicos; debería en consecuencia, dejarse sin efecto el artículo 8.3 del Decreto Supremo 083-2020-PCM, puesto que viola todos los principios del Derecho del Trabajo, al permitir que mediante una declaración jurada que los trabajadores del grupo de riesgo hacen, exoneran de toda responsabilidad a las empresas, desconociendo que el deber de prevención y seguridad en el trabajo corresponde al empleador, pues de lo contrario estaríamos ante el fin del carácter tutelar del indicado Derecho. Finalizan, proponiendo el siguiente artículo:

*"Artículo 5.- Norma modificatoria y derogatoria*

*Derógase todas las normas que se opongan a la presente. De igual modo, déjese sin efecto el artículo el artículo 8.3 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM que exoneraba de responsabilidad a los empleadores".*

#### **Respecto al Proyecto de Ley N° 6737/2020-CR:**

- Mediante Oficio N° 030-2021-SE-CATP, de fecha 15 de febrero del 2021, la Central Autónoma de Trabajadores del Perú emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando que el proyecto de ley soluciona las imperfecciones del cuestionado Decreto de Urgencia N° 038-2020, que estuvo diseñado solo para fortalecer al sector empresarial quienes han abusado de los vacíos normativos de la citada norma, al extremo que la empresa Lima Caucho recibió 5 millones de Reactiva Perú y en lugar de buscar mantenerse en actividad se declaró en quiebra, perjudicando a más de 500 trabajadores y al Estado, ya que no pagará la deuda contraída porque no existe ningún tipo de obligación para hacerlo. En tal sentido, es necesario corregir las lagunas encontradas y evitar que se vulneren los derechos laborales; por lo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú se debe priorizar el desarrollo de la persona humana y promover su derecho al trabajo, estableciéndose las medidas que se señalan en el PL 6737/2020, las cuales permitirán el desarrollo integral de los derechos laborales.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:42:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

- El 5 de marzo de 2021, mediante Oficio 137-2021-SERVIR-PE, la Presidencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remitió el Informe Técnico N° 00315-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2021, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el cual señala que el proyecto normativo no tiene una incidencia directa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, toda vez que propone la modificación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo ámbito de aplicación es sobre los empleadores del sector privado; por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento al respecto, recomendando remitir el proyecto normativo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que emita opinión conforme a sus atribuciones.

## B. Análisis de las Propuestas

### El Covid 19 en la vida laboral del sector privado:

El Covid-19, que no sólo está cambiando nuestro modo de convivir; sino que también está impactando desfavorablemente a la economía, la sociedad, la salud y el trabajo. Si bien todavía no es posible decir con certeza cuándo podrá tenerse bajo control la expansión de esta pandemia en nuestro país; sí se pueden delinear algunos efectos que ha tenido, particularmente, en materia laboral y en el empleo, incluyendo la incertidumbre que sobreviene para los trabajadores, las empresas y el Estado Peruano que, además, supone enfrentar los desafíos consecuentes.

La Revista de Actualidad Laboral (2020)<sup>1</sup>, indica que la economía peruana ya experimentaba un crecimiento desacelerado de 3.1% promedio anual en el periodo 2014-2019, frente al 6.1% promedio anual del periodo 2002-2013. Entre las diversas proyecciones realizadas para el año pasado, se esperaba que el año 2020 sea uno de recesión económica, con aumento de la pobreza y la desigualdad, aspectos macro económicos obviado por la pandemia misma.

También se arrastraban problemas socioeconómicos de crucial importancia, entre los cuales destaca la situación del trabajo, sobre todo precario, en el país. Para el año 2018 se estimaba que el empleo informal en el Perú involucraba al 72.4% de la población total que trabajaba: el 15.6% estaba en el sector formal y el 56.8% se encontraba en el sector informal. Es decir, por cada 100 personas que trabajaban, aproximadamente, 73 realizaban actividades productivas bajo condiciones de

<sup>1</sup> La Revista especializada en derecho laboral de Actualidad Laboral (2020) "Efectos laborales de la pandemia por la Covid – 19 en el Perú. Incertidumbre y desafíos". Recuperado de: <https://actualidadlaboral.com/efectos-laborales-de-la-pandemia-por-la-covid-19-en-el-peru/>



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:43:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

informalidad (16 en el sector formal y 57 en el sector informal). Además, entre sus características más relevantes se mencionaban las siguientes (INEI, 2019<sup>2</sup>):

El empleo formal comprendía a más de 4 millones 624 mil personas, concentradas fuertemente en actividades económicas de servicios (58%), comercio (18%), y muy débilmente en las actividades económicas extractivas (3% agropecuario y pesca, y 2% minería). En este tipo de empleo la relación de dependencia laboral es considerable: por cada 100 personas con empleo formal, 78 eran asalariados, 15 se desempeñaban como trabajadores por cuenta propia y 7 como empleadores.

El empleo informal comprendía a más de 12 millones 153 mil personas, concentradas fuertemente en actividades agropecuarias y pesca (33%), servicios (33%: otros servicios, restaurantes y alojamiento, y transportes y comunicaciones) y comercio (19%). Por el contrario, la minería solo captó al 1% del empleo informal. Este tipo de empleo se distingue por la predominancia de la no asalariación: por cada 100 personas con empleo informal 63 se desempeñaban como no asalariados (trabajadores por cuenta propia, trabajadores familiares auxiliares y empleadores) y 37 como asalariados.

El Coronavirus ha encontrado al país con un perfil del trabajo informal en extremo, y generará estragos en la expansión económica del presente año. En el mercado de trabajo peruano los primeros signos ya se han empezado a notar: en Lima Metropolitana, en el periodo febrero-marzo-abril 2020, el empleo disminuyó en -25% con respecto a similar periodo del año pasado, dejando de trabajar un promedio neto de 1 millón 241 mil 300 personas frente a los que trabajaban en ese periodo del año 2019. El desempleo abierto se redujo en -6.4%: dejaron de buscar empleo 24 mil 700 personas frente al mismo tramo temporal del año anterior. Como una extensión de esta señal, ya en la primera semana de mayo del presente año se estimó que, entre las personas de 18 años de edad a más, en Lima Metropolitana y Callao el 78.7% no realizó algún trabajo a cambio de un pago o ganancia y el 21.3% sí lo hizo.

Al respecto, cabe mencionar lo siguiente (INEI, 2020<sup>3</sup>):

El 80.4% de los que no trabajaron explican su situación en razón a la pandemia: no podía trabajar por la cuarentena (58.9%), la empresa o negocio cerró debido a la pandemia (13.8%), no tuvo trabajo debido a la reducción de empleo a causa de

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2019) "Producción y empleo informal en el Perú. Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2018". Lima, Perú.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) "Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares". Trimestre Julio-Agosto-Septiembre 2019. Informe Técnico N°04 – Diciembre 2019.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:43:43-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

la pandemia (3.8%), fue despedido debido a la pandemia (1.6%) y no trabajó porque tenía enfermedad con síntomas de la Covid-19 (1.4%).

El 95% de los que sí trabajaron lo hicieron como trabajadores independientes o patrones (38.5%), para la empresa privada (34.8%) y para el sector público (21.7%). Por cada 100 personas que trabajaron 36 lo hicieron en su domicilio a través de trabajo remoto, 29 asistiendo a su centro de trabajo todos los días laborales, 29 asistiendo a su centro de trabajo solo algunos días laborales, y 6 mediante otras formas (videollamadas o en el domicilio de los clientes). Asimismo, el 63.5% de los que sí trabajaron señaló que ellos o algún miembro de su hogar perdieron ingresos después de la entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional (por cada 100 personas que trabajaban 62 perdieron más del 50% de sus ingresos). Y entre los que no perdieron ingresos, el 61.3% consideró que los perderá en la primera semana de junio, debido a la pandemia (por cada 100 personas que trabajaban pero que no habían perdido ingresos 64 espera perder más del 50% de sus ingresos en aproximadamente 1 mes).

A nivel nacional, el empleo formal asalariado privado se redujo en términos netos: solo entre el 16 de marzo al 24 de mayo de 2020 si bien ingresaron a Planilla Electrónica 195 mil 400 trabajadores, salieron 435 mil 600, quedando un saldo negativo de 240 mil 200 dados de baja en sus puestos de trabajo formales<sup>4</sup>, sin considerar el efecto ilusión que pueda ejercer acogerse a la suspensión perfecta de labores (permanecer en planilla, pero sin percibir remuneración).

En cuanto al empleo informal, en principio, posiblemente se haya afectado al 39% de éste, particularmente en los diversos servicios, restaurantes y alojamiento, manufactura, construcción y minería, que representan a más de 4 millones 739 mil personas. Pero también a una proporción del comercio (aquel segmento que no comercializa productos de primera necesidad) y a una parte significativa del transporte (principalmente urbano por sus condiciones de salubridad y baja afluencia de pasajeros).

#### **El Decreto de Urgencia N° 038-2020:**

Ante esta pandemia del Covid 19, nuestra vida nacional a partir de la segunda quincena de marzo del 2020 y ante el avance del virus en todo lugar, hogar y en los centros laborales, el Gobierno para paliar o disminuir el contagio, dictó medidas sanitarias, protocolos de salud y restricciones laborales.

<sup>4</sup> La República (2020) "Ministerio de Trabajo: Se perdieron más de 435 mil empleos durante el estado de emergencia". Recuperado de: <https://larepublica.pe/economia/2020/06/02/ministerio-de-trabajo-se-perdieron-mas-de-435-empleos-durante-el-estado-de-emergencia/>



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:43:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Así tenemos el Decreto de Urgencia N° 038-2020, el numeral 3.2. del Artículo 3 establece: *"Excepcionalmente, los empleadores referidos en el numeral precedente pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan..."*, en el cual faculta al empleador comunicar vía remota a la Autoridad Administrativa de Trabajo, bajo la condición jurídica de Declaración Jurada, para posteriormente ser verificado y luego extenderse la resolución correspondiente.

Esta suspensión perfecta de labores por parte de los empleadores en este contexto de crisis sanitaria y económica, donde la gran parte de sus trabajadores se han visto afectados en sus ingresos, ganando en algunos casos cuando prestan sus servicios personales menos que cuando estaban en actividad; pero mucho más crítico aún, están cargando una deuda que con el tiempo les imposibilitarían devolver al empleador cuando les ha sido asignada la suspensión perfecta de labores.

La suspensión perfecta de labores es una figura existente en el artículo 11 y siguientes del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que permite a empleadores y trabajadores suspender el contrato de trabajo en situaciones de caso fortuitas o de fuerza mayor, como lo es sin duda alguna, la crisis provocada por el coronavirus.

La suspensión perfecta de labores se implementó durante el estado de emergencia, el cual significa la interrupción de la prestación efectiva de labores sin que ello implique el término de la relación laboral. La finalidad era evitar despidos masivos y mantener los contratos de trabajo vigentes. Las condiciones para acceder a ella son la inestabilidad económica y la imposibilidad de implementar el trabajo remoto.

En nuestro ordenamiento jurídico vigente se advierte la coexistencia de dos (2) cuerpos legales que regulan la suspensión perfecta de labores: el Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Decreto de Urgencia 038-2020. Algunos empleadores ante la imposibilidad material de poder continuar brindando sus servicios, ha ocasionado carecer de recursos para atender sus obligaciones laborales con sus trabajadores, optando por recurrir a la suspensión perfecta de labores, al configurarse la causal de fortuito o fuerza mayor tipificadas en el inciso l) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, conforme a las reglas establecidas al respecto. La base legal de la figura jurídica de suspensión perfecta la encontramos en el Numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR.

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:44:13-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Huamán (2020)<sup>5</sup>, señala que, entre los meses de abril y julio de 2020 alrededor de 30 851 empresas del sector público se acogieron a esta modalidad para suspender los contratos laborales a 328 817 trabajadores en todo el país.

Ante la nueva extensión de la suspensión perfecta, es necesario tener en orden de cuenta las normas aplicables y los límites para la utilización de esta disposición.

Además, saber cuál es el protocolo de fiscalización a través de la supervisión de la autoridad inspectiva de trabajo. Su base legal se encuentra en el Numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y en el Numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR y, finalmente, en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2020-TR.

Durante la vigencia de la medida de esta suspensión los trabajadores no reciben su sueldo ni realizan trabajos para la empresa; con ello, el empleador tampoco realizará aportes al sistema de salud. Ahora bien, en el presente caso el Gobierno ha implementado una suspensión perfecta de labores con algunas diferencias.

La Ministra de Trabajo (2020)<sup>6</sup> señaló que una vez que el empleador solicita la suspensión perfecta de labores al Ministerio de Trabajo, la medida ya estará activa. La normativa especial aprobada por el Gobierno establece que Sunafil y las autoridades administrativas del ministerio tendrán 30 días para revisar la documentación que sustente la medida. Después de ese plazo, se tienen 7 días más para que el MTPE otorgue una respuesta positiva o negativa.

Asimismo, indicó que "para todos los trabajadores que pudiesen quedar comprendidos en una situación de suspensión perfecta de labores, se abre la posibilidad de que puedan retirar parte de su Compensación por Tiempo de Servicios, de la misma manera se abre la posibilidad del retiro de parte de sus fondos de pensiones en el sistema privado"

El Ministerio de Economía y Finanzas (2021)<sup>7</sup> refiere que el Programa de Garantías del Gobierno Nacional "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo 1455, y modificado mediante Decreto Legislativo 1457, es un programa sin precedentes en nuestro país, que tiene como objetivo dar una respuesta rápida y efectiva a las

<sup>5</sup> HUAMÁN, Gianfranco y SALAZAR, Elizabeth (2020) Más de la mitad de empleos formales perdidos en pandemia fueron por suspensión perfecta en OjoPúblico.pe en: <https://ojo-publico.com/2140/el-55-del-empleo-formal-se-perdio-por-suspension-perfecta>, revisado el 31/10/2020.

<sup>6</sup> AS Perú - ¿Qué es la suspensión perfecta de labores en el Perú? Recuperado de: [https://peru.as.com/peru/2020/06/26/actualidad/1593194891\\_929234.html#menu](https://peru.as.com/peru/2020/06/26/actualidad/1593194891_929234.html#menu)

<sup>7</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2021) "Programa de Garantías Reactiva Perú". Recuperado de: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=102665&lang=es-ES&view=article&id=6429](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102665&lang=es-ES&view=article&id=6429)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

necesidades de liquidez que enfrentan las empresas ante el impacto del COVID-19. El Programa, busca asegurar la continuidad en la cadena de pagos, otorgando garantías a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas a fin de que puedan acceder a créditos de capital de trabajo para cumplir con sus obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza los créditos colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF). El programa se inició con S/30 000 millones en garantías; posteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1485 se amplió el monto de las garantías en S/30,000 millones adicionales, llegando a S/60 000 millones, equivalentes al 8% del PBI.

Mediante el Decreto Supremo 124-2020-EF se modificó el Programa "Reactiva Perú" con el objetivo de ampliar el monto máximo de los créditos a otorgar y flexibilizar las condiciones priorizando el acceso de las microempresas.

El monitoreo y evaluación del Programa se realiza de manera constante, con la finalidad de poder identificar rápidamente aspectos de mejora y poder brindar apoyo financiero oportuno al tejido empresarial peruano, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y garantizar su máxima efectividad.

Tiene como requisitos los siguientes:

- Las empresas no deben tener deudas tributarias administradas por la Sunat por periodos anteriores al 2020, exigibles en cobranza coactiva por un monto mayor a 1 UIT (S/4 300) al momento de solicitar el crédito a la ESF.
- A febrero de 2020, las empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales".
- Si las empresas no cuentan con clasificación a dicha fecha, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También, se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con clasificación en los últimos 12 meses.
- No estar vinculadas a la ESF que le otorga el crédito, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley 30737.

La garantía que otorga el Programa "Reactiva Perú" cubre el saldo pendiente de pago del crédito otorgado, con una cobertura que, dependiendo el monto de crédito, va desde 80% hasta 98%. El Decreto Supremo 124-2020-EF fijó los límites máximos de créditos en:



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motiva: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:46:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Créditos por Empresa (En S/)	Garantías (%)
Hasta 90,000	98%
De 90,001 a 750,000	95%
De 750,001 a 7'500,000	90%
De 7'500,001 a 10'000,000	80%

*Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2021)*

El monto del crédito en soles y de la garantía individual dependerá del volumen de ventas de la empresa. El monto máximo de los créditos garantizados es:

- 3 meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Sunat.
- En el caso de créditos a microempresas, como alternativa al criterio anterior, también se puede utilizar el monto equivalente a 2 meses promedio de deuda del año 2019, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/ 40 000. Es decir, se podrá considerar el historial crediticio para evaluar el acceso al Programa, como alternativa al nivel de ventas.
- El plazo del crédito que obtiene la garantía de "Reactiva Perú" es de 36 meses, incluyendo un periodo de gracia de hasta 12 meses. Siendo el monto máximo del crédito por empresa beneficiaria de S/ 10 millones.

El BCRP ha colocado, por intermedio del sistema financiero, casi la mitad del monto total del programa, siendo unas 18 mil empresas las que ya han recibido esta ayuda financiera. Según datos recientemente publicados por Ojo Público<sup>8</sup>, la mayor parte de los créditos han sido dirigidos a las grandes empresas, es decir a aquellas que facturan más de S/60 millones anuales, a las que les ha correspondido el 36% del total de fondos. En cambio, las micro y pequeñas empresas sólo han podido acceder al 12% del total. En el siguiente cuadro, se muestran los fondos entregados por rangos de préstamos, según los niveles de empresas:

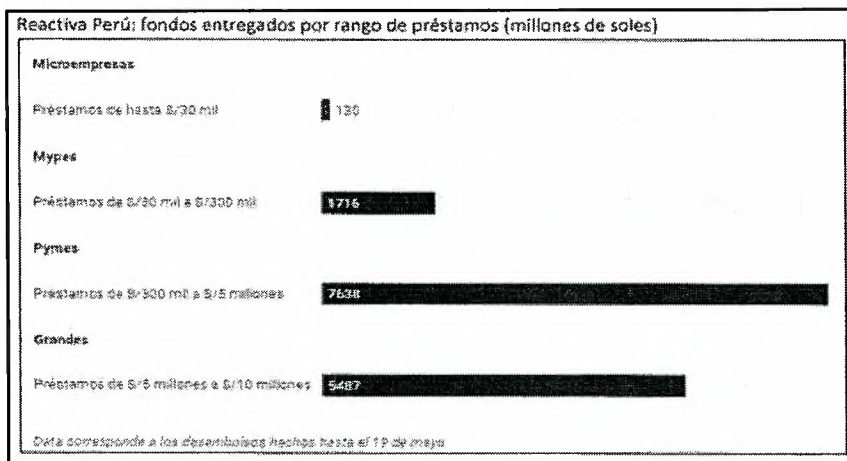
<sup>8</sup> <https://ojo-publico.com/1828/reactiva-peru-bancos-prestan-15-mil-millones-grandes-empresas>



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:47:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.



**Fuente:** Ojo Público – Exposición de motivos de PL N° 5468/2020-CR

De la interpretación del Decreto de Urgencia surge que, son las grandes empresas que pueden acceder a un crédito de hasta 10 millones de soles, lo cual mostraría un acaparamiento que existiría en el programa, siendo éste no el único problema existente; sino que, además, muchos empleadores aprovecharon la situación para suspender las labores de sus trabajadores; es decir, incumplieron con la cadena de pago, objeto del Decreto de Urgencia.

Las empresas beneficiadas fueron 71 553, según Reporte de Reactiva Perú, Página Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (Información de los certificados emitidos del Programa Reactiva Perú, al 29 de mayo del 2020), entre ellas las empresas: LATAM SAC, 1000 MILLAS SAC, 2K PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.C, 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC, 360 BELOW THE LINE MARKETING SAC, 3D CONTRATISTAS GENERALES EIRL, etc.

Las estadísticas del Programa según el Ministerio de Economía y Finanzas<sup>9</sup> son:

<sup>9</sup> Ministerio de Economía y Finanzas (2020) "Estadísticas del Programa Reactiva". Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/834354/Estadi%CC%81sticas\\_Reactiva\\_Peru%CC%81.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/834354/Estadi%CC%81sticas_Reactiva_Peru%CC%81.pdf)



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:47:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Garantías otorgadas del programa REACTIVA PERÚ (información al 29 de mayo)				
% Cobertura	Garantías otorgadas (\$/ millones)	Beneficiarios	Crédito promedio (\$/ miles)	Tasa promedio (%)
80%	6 843.3	975	8 773.4	1.10%
90%	10 918.3	10 794	1 123.9	1.09%
95%	3 515.6	34 998	105.7	0.95%
98%	354.6	24 786	14.6	2.62%
<b>TOTAL</b>	<b>21 631.8</b>	<b>71 553</b>		

Fuente: Página Institucional del MEF

Asimismo, el MEF presenta la distribución de los préstamos y la cobertura del programa REACTIVA PERÚ por sectores, hasta el 29 de mayo del 2020:

Sector	Monto préstamo (Miles de \$/)	Monto cobertura (Miles de \$/)	Nº de beneficiarios
Comercio	9 317 919	8 183 807	30 211
Industria manufacturera	4 237 605	3 639 293	8 998
Actividades inmobiliarias, empresariales, alquilera	3 122 472	2 741 332	8 491
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	2 371 340	2 099 257	8 344
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1 215 440	1 054 298	1 431
Construcción	1 140 652	1 004 545	2 528
Otros servicios	995 825	892 676	4 895
Hoteles y restaurantes	544 911	484 116	3 631
Minería	537 173	449 117	431
Enseñanza	478 515	403 275	822
Servicios sociales y de salud	369 293	321 751	1 246
Pesca	176 979	153 729	180
Electricidad, gas y agua	161 607	137 495	205
Intermediación financiera	76 261	67 065	140
<b>TOTAL</b>	<b>24 747 983</b>	<b>21 631 753</b>	<b>71 553</b>

Fuente: Página Institucional del MEF



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08/04/2021 17:47:39-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Con respecto a la suspensión perfecta de labores, se estableció como medida económica ante el perjuicio ocasionado por la pandemia. Así, mediante la aplicación del inciso 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 38-2020 se permite suspender las labores del trabajador hasta 30 días después de acabado el estado de emergencia sanitaria.

Ante esto, la suspensión perfecta es permitida hasta abril de 2021, según lo previsto en la Resolución Ministerial 315-2020-TR. En ese sentido, se espera que con la extensión del estado de emergencia se permita que la suspensión perfecta de labores también se prorrogue.

Por medio del Decreto de Urgencia 127-2020 se modificó la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia 026-2020, extendiéndose la facultad de aplicar el trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021, además de reconocer el derecho a la desconexión digital. La extensión del estado de emergencia sanitaria no modificó esta norma; pero, esperamos que con las nuevas medidas se extienda la autorización para continuar con el trabajo remoto o mixto (intercalando días de trabajo remoto y presencial).

Como sabemos, mediante el DU 026-2020 se autoriza a EsSalud otorgar de forma excepcional el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, respecto de los 20 primeros días de incapacidad, a los servidores que sean diagnosticados con covid-19, disposición implementada por la Resolución de Gerencia General 563-GG-ESSALUD-2020, que aprueba la Directiva 09-GCSPE-ESSALUD-2020 V.01, Disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia 026-2020.

Para Ius (2020<sup>10</sup>), la fórmula gubernamental aprobada para suspender los contratos de trabajo desatiende, de esta manera, formas de afectación evidente de los derechos fundamentales en el trabajo. La ausencia de plazos y especificaciones mayores sobre los componentes de la información a remitirse a la representación de los trabajadores y el silencio respecto a la información que pudiera presentar la organización trabajadora, no puede pretextarse en las imperiosas necesidades surgidas por la crisis desatada por la pandemia. Esta argumentación incurre en una falacia, pues sea que se predique que la preservación del empleo y/o de la fuente del empleo sea lo más importante, las soluciones jurídicas a dicha situación no pueden apuntar a fórmulas que consideren como disyuntivas opuestas a tales componentes de un mismo hecho

<sup>10</sup> Ius 360° La suspensión perfecta de labores como consecuencia de la pandemia del Covid-19: ¿flexibilidad laboral en la emergencia? | Guillermo Boza & Luis Mendoza. Recuperado de: <https://ius360.com/la-suspension-perfecta-de-labores-como-consecuencia-de-la-pandemia-del-covid-19-flexibilidad-laboral-en-la-emergencia-segunda-parte/>

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:47:51-0500





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

social: la relación de trabajo es un elemento componente de un sistema económico y legal. Por tanto, su preservación requiere de soluciones bien balanceadas.

### **El debilitamiento de la verificación administrativa sobre la real aplicación de la suspensión Imperfecta de labores:**

Asimismo, de forma especialmente grave el Decreto de Urgencia 038-2020 reduce la intensidad de la intervención administrativa de trabajo, al relativizar la verificación de la medida de la suspensión perfecta de labores a la inspección del trabajo, pues esta función es limitada, dando pie no a un procedimiento administrativo de oposición, sino que se establece una verificación de hasta treinta (30) días, tras los cuales se emite una resolución sujeta a una aprobación ficta si al séptimo día hábil posterior a la verificación, no se emite la decisión de parte de la Autoridad Administrativa.

Este debilitamiento del control de la autoridad se evidencia principalmente en el rol de la inspección del trabajo. En la lógica –y regulación general- de la LPCL, la comprobación de la paralización resultante de una suspensión perfecta de labores corresponde a la inspección del trabajo dentro de los seis días de conocida la solicitud; y la oposición a la medida de parte de trabajadores organizados, es tramitada en un procedimiento administrativo en el que se aplican una serie de criterios construidos desde el año 2012, reafirmados por una nutrida línea resolutoria (desde la determinación de los sujetos afectados por la medida, la evidencia de la gradualidad de las medidas alternativas a la suspensión hasta la reafirmación del deber de la inspección del trabajo de supervisar la paralización más allá del plazo previsto en la ley, que únicamente genera responsabilidad administrativa en el órgano que omitiese cumplirlo). Pero, en la reciente normativa dada por el Gobierno, la suspensión perfecta de contratos de trabajo por el Covid-19 está sujeta a un control meramente contingente de la administración (puede o no darse, ya que existe contemplado un silencio positivo que suple la inacción de la autoridad y castiga al grupo de afectados).

A todo esto, se aúna un problema recurrente de la Administración de Trabajo encargada de controlar la legalidad de las medidas empresariales: sus limitados recursos de personal para efectuar un control eficiente del caudal de suspensiones empresariales, la existencia de un tendencioso mecanismo de silencio positivo dadas las semejantes limitaciones de los órganos resolutorios de la Administración Pública, y la necesaria vigilancia del cumplimiento de la garantía de publicidad de las resoluciones de la autoridad de trabajo y de la información que pueda generarse a partir de la aplicación de este mecanismo. Por ejemplo, será de interés general que se conozca cuántas peticiones son concedidas y en cuantas y cuáles la autorización fue conseguida gracias al silencio positivo.

Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:48:03-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Es deber de todos los actores de las relaciones de trabajo estar expectantes a lo que acontezca respecto de la suspensión perfecta de labores aprobadas a propósito del Covid-19. Como se ve, se trata de un mecanismo presuntamente neutro, pero su utilidad no debe ser empleada para erosionar derechos fundamentales en la relación de trabajo.

Es de notarse que son varias barreras a las cuales se enfrentan las micro y pequeñas empresas en cuanto el acceso, al financiamiento de parte del Gobierno ya que por la pandemia es el sector que se presenta como más vulnerable, y al estar en indefensión merece prioridad, puesto que es el que garantiza mayor efectividad en la dación de empleos con los que se puede aligerar las necesidades que afrontan las familias de los trabajadores desempleados.

Existe entonces un manejo incontrolado en esta crisis sanitaria con respecto a la protección del empleo y los ingresos de los trabajadores, pese a contar con un instrumento jurídico como es la figura del "seguro del desempleo", establecido en la Constitución Política de 1933, que no ha podido ejecutarse a la fecha, agravando aún más la situación de mitigar de alguna u otra forma el desempleo de gran cantidad de compatriotas, como ha sucedido en los países que poseen este marco legal.

Las medidas adoptadas en el Decreto de Urgencia, evidentemente, ha privilegiado a un grupo pequeño de personas en detrimento de la mayoría de patronos con los que cuenta el país; es decir, la norma no ha procurado proteger a la parte que más empleos acuerdan; a saber, los pequeños y medianos empresarios.

#### **Las consecuencias de la suspensión perfecta de labores:**

La suspensión perfecta de labores establece por regla general el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, manteniendo vigente el vínculo laboral y su aplicación no genera su extinción, colocando en una situación de vulnerabilidad al trabajador.

Cabe precisar que tampoco existe la obligación del pago de los aportes a EsSalud, AFP u ONP respecto a los días de suspensión perfecta de labores, pues no existe remuneración sobre la que se efectúe el cálculo, recaudación y pago de las prestaciones sociales. Lo que no resulta lógico es, que una suspensión perfecta o imperfecta de labores se mantenga en el tiempo por casi un año, con posibilidad de proseguir en el tiempo, sin antes ejercer un balance sobre el resultado que ha tenido, de modo que sea pasible de las correspondientes enmiendas.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 08/04/2021 17:48:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

De otro lado, con el Decreto de Urgencia 038-2020 se establecieron otras medidas excepcionales a favor de los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de la relación laboral: la continuidad al acceso a las prestaciones de salud a cargo de EsSalud, retiro de las CTS, adelanto del pago de la CTS, de la gratificación y la entrega de un subsidio. Una vez más, son los trabajadores y las entidades tutelares que en sus hombros descansa los pesares de la pandemia.

Ahora bien, el gobierno peruano es partícipe en la organización de las relaciones laborales, asumiendo un rol protagónico y, sobre todo, garantista, ya que interviene para garantizar la protección especial del trabajador, al otorgarle determinados beneficios en nombre de los valores representados por la Constitución Política del Perú. Es la razón por la que, con el dictado del Decreto de Urgencia N° 038-2020 se habría promulgado una "suspensión cuasi-perfecta de labores", ya que se ha retirado una serie de derechos al trabajador, colocándolo en posición vulnerable, lo que no resulta razonable si nos atenemos a la grave situación actual que vienen afrontando.

Mas, ante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2020, a partir del 14 de abril del 2020 se han suscitado dos hechos que favorecen a los empleadores, ya que pueden aplicar la suspensión perfecta de labores en sus centros laborales, conforme a los numerales, 3.2, 3.3., 3.4. y 3.5 del artículo 3 de este Decreto, con los cuales se exime de pagar remuneración alguna a sus servidores; del otro, que éstos para sobrevivir durante el cese temporal de prestar sus servicios personales a casi un año de aplicada la norma han hecho el retiro parcial de su CTS o de sus Cuentas Individuales de Capitalización de las AFP, se ha visto obligado realizar préstamos bancarios o a usureros para poder sobrevivir, y sin un ingreso remunerativo a la vista será imposible sanear dichas deudas, obligándolos de otro lado a trabajos temporales diversos como los de albañilería, de taxistas o mototaxistas y otros diversos, obteniendo pequeños ingresos, comparados con aquellos percibidos cuando de modo regular trabajaron para su empresa que les permitían vivir y solventar sus gastos familiares con cierta holgura.

Pero, se tiene asimismo a la otra suspensión de labores; la imperfecta, en la que cesa la obligación del trabajador de prestar el servicio personal; más no el cese del pago de la remuneración por parte del empleador como ha ocurrido con las grandes empresas agroindustriales de Casa Grande S.A.A. y Cartavio S.A.A., además de tantas otras empresas, ya que bajo esta premisa la remuneración mensual abonada deberá ser devuelta por el trabajador, resultando ahora que el acreedor de la prestación personal es el mismo empleador y el deudor el trabajador, en una vertiente que, por el tiempo en que se vienen haciendo estos pagos, será muy difícil cuando no imposible honrar esta inesperada deuda, por resultar en mucho casos, a estas alturas, impagable.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:48:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

Esta facultad de suspender las labores de estos trabajadores mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2020 otorga a la empleadora la potestad de decidir qué trabajador se encuentra dentro de los alcances de la suspensión perfecta, y viene siendo frecuente que estén en primera línea los trabajadores mayores de 60 años con o sin enfermedad preexistente; en otros casos, los que acusan diabetes, hipertensión u obesidad, sin importar que eran servidores que prestaban un servicio vital dentro del anclaje o desarrollo de la empresa.

Con el programa "REACTIVA PERU", el Estado otorgó créditos económicos a muchas empresas con la finalidad de asegurar la continuidad en la cadena de los pagos ante el impacto del Covid 19, especialmente de los trabajadores; sin embargo, con perplejidad se ha observado que en burla de la Ley las empresas que se han visto beneficiadas han suspendido los contratos de trabajo de modo perfecto; del mismo modo que otras empresas que a pesar de no haber suspendido sus actividades durante la pandemia, igual han procedido a suspender los contratos de trabajo; en fin, muchas empresas han vuelto a funcionar; pero al mismo tiempo mantienen suspendidos los contratos de modo perfecto de sus trabajadores. Todo esto se ha producido por los enormes vacíos que tiene el Decreto de Urgencia bajo comento, y que la presente Ley trata de enmendar.

A casi 10 meses de aplicación del Decreto de Urgencia N° 38-2020, los trabajadores inmerso en la suspensión perfecta o imperfecta de labores han sorteado la enfermedad del Covid 19, con medidas sanitarias o con medicina de prevención contra dicho mal, a fin de estar apto para volver a trabajar; y si ese fuera el caso por los motivos que la presente propuesta legal está estableciendo, es responsabilidad del empleador adoptar medidas sanitarias y de prevención contra esta enfermedad, ya que se está apostando porque los trabajadores tengan un ingreso remunerativo digno para solventar sus gastos familiares, pagar las deudas contraídas dentro de este tiempo de aplicación de la suspensión perfecta o imperfecta de labores y, finalmente, colocarse dentro de la esfera protectora de los trabajadores, a la fecha no redimidos convenientemente por los efectos del Coronavirus, Covid-19.

### C. Análisis costo/beneficio

La presente Ley, materia del presente dictamen no generará ningún gasto al Estado para su implementación, debido a que el trabajador volverá a sus labores habituales donde ganará una remuneración en base al esfuerzo físico o intelectual que otorga al prestar un servicio personal a su empleador; y tampoco a éste porque estos trabajadores se encontraban dentro de sus planillas, bajo contrato indeterminados de trabajo; por lo tanto, su reinserción laboral beneficia la



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:48:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

protección del empleo como factor de recuperación laboral y económica frente a la crisis de la pandemia Covid-19.

El beneficio para estos trabajadores está estrictamente relacionado con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, debido a que todo trabajador merece tener seguridad económica y estabilidad labores, figuras jurídicas suspendidas excesivamente por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, específicamente, en su artículo 3, provocando inestabilidad jurídica, al mismo tiempo que perjuicio a los señalados trabajadores, generadores de la riqueza del país, más cuando existe evidencia del excesivo y mal uso de parte de los empleadores a la fecha, de dicha suspensión perfecta de labores.

## VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 5175/2020-CR, 5468/2020-CR y 6737/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

#### Artículo único. Objeto de la ley

Modifícase el artículo 3 del Decreto de Urgencia 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

#### "Artículo 3. Medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria

3.1 Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842888 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:48:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

3.2 Excepcionalmente, **mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria**, los empleadores referidos en el numeral precedente pueden optar por la suspensión perfecta de labores exponiendo los motivos que la sustentan, para lo cual presenta por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada según formato que como Anexo forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. Dicha comunicación está sujeta a verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la comunicación, de los aspectos mencionados en el numeral 3.4.

3.3 La Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de efectuada la verificación posterior a que se refiere el numeral precedente. De no expedirse dicha resolución, se aplica el silencio administrativo **negativo, quedando sin efecto la suspensión perfecta de labores, reincorporándose el trabajador a su centro laboral aun cuando la resolución fuere impugnada.**

3.4 De comprobarse la falta de correspondencia entre la declaración jurada presentada por el empleador y la verificación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, o la afectación a la libertad sindical, la autoridad competente deja sin efecto la suspensión de labores, debiendo el empleador abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido y, cuando corresponda, la reanudación inmediata de las labores. El periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.

3.5 **Los empleadores beneficiarios del Programa Reactiva Perú, establecido por Decreto Legislativo 1455, del otorgamiento del subsidio para la recuperación del empleo formal, establecido por Decreto de Urgencia 127-2020 u otros de similar naturaleza, reincorporan a sus labores habituales o similares a sus trabajadores con suspensión perfecta de labores, cumpliendo con las normas de bioseguridad, respetando las remuneraciones y la categoría del cargo que tenían antes de la suspensión.**

3.6 Los empleadores que no cesaron en sus actividades económicas, reincorporan a sus labores habituales o similares a sus trabajadores con suspensión perfecta o imperfecta de labores, cumpliendo con las normas de bioseguridad, respetando las remuneraciones y la categoría del cargo que tenían antes de la suspensión.

3.7 La negativa a cumplir lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 genera la obligación de pagar las remuneraciones dejadas de percibir por los trabajadores a partir de la vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de la correspondiente multa administrativa laboral.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842808 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:40:12-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

**3.8 La Autoridad Inspectiva de Trabajo en el plazo de quince (15) días hábiles inspecciona a las empresas no comprendidas en los numerales 3.5 y 3.6, a fin de verificar la procedencia de la suspensión perfecta o imperfecta de labores, para los fines de ley.**




### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Restricciones

Las empresas beneficiarias a que se refiere el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas, no pueden optar por la aplicación de la suspensión perfecta de labores, a partir de la vigencia de la presente Ley.

Dese cuenta.  
Sala de sesiones.

Lima, 6 de abril de 2021



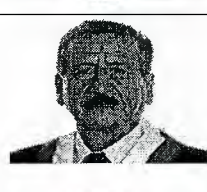









MIEMBROS TITULARES	
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA  Presidente
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio  Vice-Presidente
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado  Secretario



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:40:27-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"







DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

	<p>4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú</p>		<p>Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/04/2021 20:58:08-0500</p>
	<p>5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular</p>		
	<p>6. Omar Merino López Alianza para el Progreso</p>		<p>Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/04/2021 10:51:25-0500</p>
	<p>7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso</p>		<p>Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/04/2021 10:51:25-0500</p>
	<p>8. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular</p>		
	<p>9. Hans Troyes Delgado Acción Popular</p>		<p>Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/04/2021 13:05:38-0500</p>
	<p>10. José Alejandro Vega Antonio Unión por el Perú</p>		<p>Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20181749128 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 08/04/2021 13:05:38-0500</p>
<p><b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b></p>			









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Cecilia García Rodríguez Podemos Perú	
	4. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	5. Jesús del Carmen Núñez Marreros FREPA	
	6. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.

	7. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	8. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	9. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	10. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
	12. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020-CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE URGENCIA 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID - 19 Y OTRAS MEDIDAS.



Firmado digitalmente por:  
ALMERI VERAMENDI Carlos  
Alberto FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/04/2021 14:37:29-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES SANTOS MIGUEL  
ANGEL FIR 25842898 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/04/2021 17:50:18-0500

## mp.interno

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** martes, 13 de abril de 2021 02:53 p.m.  
**Para:** dcaldas@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 36651ba7501e6e57fdcdb66ff3ba0e0d.pdf

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**[Solicitante]:** dcaldas@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5175/2020- CR, 5468/2020-CR Y 6737/2020-CR. DICTAMEN APROBADO CON LA DISPENSA DE LA APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, DISPENSA QUE HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

**[Fecha]:** 2021-04-13 14:53:17

**[IP]:** 190.233.166.158

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.